



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de Noviembre de 2023
CITE: OBM No. 002-2023/2024

Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente,

PL-103/23
Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley No. 456 – 2022/2023 **“PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

Sin otro particular motivo, me despido.

Atentamente.

Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OBM/svi
C.c./Arch.
72039732





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 03 de agosto de 2023
ALP/CD/AFC/BN-NAL/ N° 465/2022-2023

Señor
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –

PL-456/22-23

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY “LEY QUE ESTABLECE Y REGULA EL RÉGIMEN DE TASAS DE INTERÉS ACTIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. De acuerdo a lo establecido en el art. 162 y siguientes de la C.P.E. en concordancia a lo dispuesto en el art. 117 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a Usted en Triple ejemplar y en formato electrónico, el Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE Y REGULA EL RÉGIMEN DE TASAS DE INTERÉS ACTIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**”, para su tratamiento y trámite correspondiente conforme a normativa vigente.

Sin otro particular me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Dip. Andrés Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c./Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° .../2022-2023
EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

En Bolivia la vivienda, ha sido uno de los problemas que no se ha podido dar solución durante muchos años, la gran mayoría de las clases populares y personas con bajos ingresos no pueden acceder a un programa o crédito de vivienda, este problema no es nuevo, incluso, ni si quiera contemporáneo. La vivienda, las condiciones de vida, el espacio urbano se ha convertido, en un tema de debate e importante que el Estado debe dar una solución definitiva y reducir el índice de falta de acceso a ellas, por ello el Estado debe otorgar facilidades al acceso a los créditos de vivienda de interés social.

Mediante el Decreto Supremo N° 28794 de Julio del año 2006, el mismo que tuvo por objeto crear el Programa de Vivienda Social y Solidaria - P.V.S.s. a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como instrumento de la Nueva Política de Vivienda, para atender las necesidades habitacionales requeridas por los sectores de la población de menores ingresos, asegurando equidad, transparencia y eficiencia en la administración, para esto el estado debe destinar mayores recursos económicos y otorgar facilidades al acceso de crédito de vivienda de interés social.

Según los datos del censo del 2011, el Instituto Nacional de Estadística (INE) ha establecido que el 23% de los hogares de Bolivia habitan más de tres personas por dormitorio, y un porcentaje similar ocupa en las propiedades horizontales, datos que reflejan una situación de hacinamiento y la precariedad cualitativa de vivienda. Una encuesta realizada por el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) reveló que el 31% de las viviendas se encuentran en condiciones de hacinamiento, con más de tres personas por dormitorio.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ante esta situación el gobierno nacional desde el 2006 hasta el 2019, han implementado varias normas y políticas sociales que establecen la intervención del estado, en la posibilidad de disminución del déficit habitacional en Bolivia. El 21 de Agosto de 2013 mediante Ley N° 393 en donde se establece los niveles mínimos de cartera a establecerse, deberán priorizar la asignación de recursos con destino a vivienda de interés social, posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 1842, de 23 de diciembre de 2013; que tiene por objeto, establecer el régimen de tasas de interés activas para el financiamiento destinado a vivienda de interés social, sin embargo estas normas específicas tienen dificultades para el cumplimiento de sus objetivos, estas disposiciones son de forma general y no contempla aspectos que desde el punto de vista social y económico, son necesarios de establecer clara y puntualmente para lograr efectivamente la disminución del déficit habitacional, además generar nuevas inversiones, nuevas fuentes de empleo, a través de la implementación de nuevos proyectos de construcción de infraestructuras que contemplan los requisitos mínimos de habitabilidad, aspectos que a la vez aseguren las condiciones de vivienda digna que genere el aprecio del beneficiario respecto a la implementación de la presente política habitacional.

Con la finalidad de brindar techo y cobijo a familias de bajos ingresos, mujeres jefas de hogar y sectores vulnerables de la población, el 2017 el Gobierno nacional entregó un total de 128.027 viviendas sociales nuevas, mejoradas, ampliadas y/o renovadas, transformando la calidad de vida las bolivianas y los bolivianos.

Según la ASFI el crecimiento de las carteras de créditos de vivienda de interés social entre los meses de noviembre de 2018 y 2019 fue del 21% por ciento, lo que representa una reducción en comparación al crecimiento alcanzado entre noviembre de 2017 y 2018, que fue del 33% por ciento. Asimismo según los datos del informe de rendición pública de cuentas, realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, los créditos de vivienda de interés social, a





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

noviembre de 2019, alcanzaron un valor de 3.760 millones de dólares, a noviembre de 2018 llegaron a 3.109 millones, al mismo mes de 2017 se ubicaron en 2.390 millones, mientras que a noviembre de 2016 llegaron a 1.665 millones.

De este modo, el crecimiento de la cartera entre noviembre de 2016 y 2017 fue del 44 por ciento. Entre 2017 y 2018 creció en 33 por ciento, mientras que entre 2018 y 2019 sólo se incrementó en 21 por ciento. A noviembre de 2019, 79.437 familias fueron beneficiadas con este crédito.

Sin embargo pese a la volatilidad del gobierno central, de llegar a la mayor cantidad de población al acceso de una vivienda, esta política no ha llegado a la población del área rural, a mujeres jefes de familias, a jóvenes y profesionales entre 18 a 25 años, que en la actualidad cuentan con bajos ingresos, esta políticas de vivienda social solo ha beneficiado a la población que cuenta con un ingreso mayor a 6000 Bs., mensuales a los créditos de vivienda de interés social.

2. JUSTIFICACIÓN

Mediante la implementación de estas políticas públicas, de otorgar facilidades a la población con bajos ingresos, el acceso de créditos de vivienda de interés social, beneficiara a esta gran mayoría de la población disminuyendo de forma visible el déficit habitacional en Bolivia. Además esta política habitacional generara empleos tanto para profesionales de área de: contrición civil, arquitectos, y la mano de obra no calificada, porque a través de ella se generan mayor requerimiento de nuevas viviendas individuales o de propiedades horizontales, de esta manera se reducirá el déficit de desempleo en Bolivia, al mismo tiempo generara un alto impacto social en la población de clase media y bajos ingresos, facilitando al acceso habitacional digna,

Actualmente las personas que tienen ingresos igual al salario mínimo, no pueden acceder a este tipo de crédito de vivienda de interés social, ya que la banca privada





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

exige que los factores económicos sean evaluados previamente a los beneficiarios, es por esta situación que muchas familias no puedan acceder a estos créditos.

Situación que se evidenció en la venta del condominio La Tamborada en Villa Suramericana donde un departamento de menor costo tiene un valor de 51.500 dólares, como base, este monto no están acorde a la capacidad de pago de las familias que tiene ingreso económico bajos, "por lo que no va a ser vivienda social". Este aspecto hace que muchas familias se quedan con la frustración de no poder acceder a una vivienda de interés social.

3. FUNDAMENTACION LEGAL

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El Art. 25 numeral 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda",

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, en su Art. 11 determina el derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

El Art. 19 Parágrafo I y II) de la Constitución Política del Estado, determina que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural”.

El Art. 67 de la Ley N° 393 de 21 de Agosto de 2013, establece la priorización de sectores que determina, *“Los niveles mínimos de cartera a establecerse, deberán priorizar la asignación de recursos con destino a vivienda de interés social y al sector productivo principalmente en los segmentos del micro, pequeña y mediana empresa urbana y rural, artesanos y organizaciones económicas comunitarias”.*

Que el Anexo a la Ley N° 393, define a la vivienda de interés social como aquella única vivienda sin fines comerciales destinada a los hogares de menores ingresos, cuyo valor comercial o el costo final para su construcción incluido el valor del terreno, no supere UFV400.000.- (CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) cuando se trate de departamento y de UFV460.000.- (CUATROCIENTAS SESENTA MIL UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) para casas. Se considerará dentro de la definición a los terrenos adquiridos con fines de construcción de una vivienda única sin fines comerciales, cuyo valor comercial no supere el cuarenta por ciento (40%) del valor establecido para casas.

LEY N° 342 LEY DE LA JUVENTUD, DE 5 DE FEBRERO DE 2013

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). La presente Ley se aplica a las jóvenes y los jóvenes comprendidos entre los dieciséis a veintiocho años de edad, estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y los lugares sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 32. (CRÉDITO ACCESIBLE). El nivel central del Estado impulsará programas de crédito accesible para las jóvenes y los jóvenes emprendedores de






ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

forma individual o colectiva, en coordinación con las entidades financieras públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 34. (ACCESO A VIVIENDA). I. Las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, promoverán políticas de acceso a la vivienda y vivienda social para las jóvenes y los jóvenes, en coordinación con las instancias correspondientes, previo estudio socioeconómico.

DECRETO SUPREMO N° 1842, de fecha 18 de diciembre de 2013.

Artículo 1°.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto, establecer el régimen de tasas de interés activas para el financiamiento destinado a vivienda de interés social y determinar los niveles mínimos de cartera de créditos para los préstamos destinados al sector productivo y de vivienda de interés social, que deberán mantener las entidades de intermediación financiera.



Andrés Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 00.../2022-2023

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente

Ley:

PL-456/22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**LEY QUE ESTABLECE Y REGULA EL RÉGIMEN DE TASAS DE INTERÉS
ACTIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADO A
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL,**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley, es establecer y regular el régimen de tasas de interés activas para el financiamiento destinado a vivienda de interés social, que determina los niveles mínimos y máximos, para el créditos u/o préstamos destinados al sector de vivienda de interés social, que deberán mantener las entidades de intermediación financiera a nivel nacional.

Artículo 2.- (ALCANCE) .Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán de aplicación obligatoria para todas las entidades financieras que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

**RÉGIMEN DE TASAS DE INTERÉS Y NIVELES MÍNIMOS Y
MÁXIMOS**

ARTÍCULO 3.- (TASAS DE INTERÉS MÍNIMAS Y MÁXIMAS). La tasa de interés mínima y la tasa interés máxima anual, se establece de la siguiente manera:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Créditos de vivienda de interés social Tasa mínima y máxima de interés anual

➤ ADQUISICIÓN DE TERRENO	4% al 6%
➤ COMPRA DE VIVIENDA INDIVIDUAL O EN PROPIEDAD HORIZONTAL	4% al 6%
➤ CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	6% al 8%
➤ MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE VIVIENDA	7% al 9%
➤ CRÉDITO PARA ANTICRÉTICO	6% al 9%

ARTICULO 4. (CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL).

I. La cualidad de los créditos hipotecarios de vivienda de interés social, en oportunidad de la contratación del crédito de vivienda de interés social, se mantendrá invariable aun cuando en forma posterior al otorgamiento del crédito y durante la vida del mismo, la dinámica del mercado inmobiliario determinará un valor superior al valor inicialmente establecido. Además no debe ser propietario de ningún bien inmueble para esto deberán adjuntar "Certificado Nacional de no Propiedad", emitido por Derechos Reales y serán destinados a:

- a) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda;
- b) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;
- c) Construcción de vivienda individual;
- d) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal y;
- e) **Crédito para anticrético.**

a. **(ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA).** El crédito de adquisición de terreno le permitirá financiar la compra de un terreno, urbano o rural que cuente planimetría aprobada por el municipio donde se





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

encuentre el terreno, y contar con todas las documentaciones legales; además podrá financiar la construcción para esto deberá disponer de un [proyecto](#) y una planificación predeterminada.

- b. **(COMPRA DE VIVIENDA INDIVIDUAL O EN PROPIEDAD HORIZONTAL).** El crédito para la compra de vivienda o en propiedad horizontal, es aquella única vivienda o propiedad horizontal, protegido con construcción acondicionada para que vivan personas o una familia, sin fines comerciales cuyo valor comercial o costo final de construcción (incluido el terreno), los beneficiarios podrán solicitar la tasa de interés a los niveles mínimos y máximos establecidos en la presente ley. No supere a UFV 465.000 si es una casa o UFV 400.000 si es un departamento.
- c. **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA INDIVIDUAL.** La tasas de interés social, se aplica para el financiamiento destinado a la construcción de una vivienda unifamiliar, para acceder esta modalidad de crédito deberán contar con proyecto, plano de construcción aprobado por el municipio y una planificación predeterminada.
- d. **(CRÉDITO PARA MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE VIVIENDA).** El crédito destinado a la refacción, remodelación, ampliación y cualquier obra de mejoramiento de una vivienda unifamiliar o en propiedades horizontales, constituye crédito de vivienda de interés social, independientemente del tipo de garantía que respalde la operación crediticia y siempre que el valor comercial de la vivienda, con las obras de mejoramiento financiadas con el crédito, no supere cualquiera de los valores mínimos y máximos que definen la vivienda de interés social, según se trate de casa o departamento.
- e. **(CRÉDITO PARA ANTICRÉTICO).** Los créditos otorgados para anticrético de viviendas familiar o en propiedades horizontales, cuyo valor de la tasa de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

interés, así como las relaciones mínimas y máximas serán los mismos que para un crédito de vivienda de interés social. Para acceder a este tipo de crédito con destino anticrético, éste debe estar instrumentado mediante documento público y encontrarse debidamente inscrito en el registro correspondiente, los créditos para anticréticos no pueden exceder los 60 meses de plazo y está destinado a personas dependientes e independientes.

- II. Los créditos de interés social sin garantía hipotecaria podrán ser destinados a:
- a) construcción, b) refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal. Este tipo de crédito no puede exceder los 72 meses de plazo y está destinado a personas dependientes e independientes, las entidades deben contar con tecnología crediticia apropiada para otorgar y monitorear este tipo de crédito.

ARTICULO 5. (CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA JÓVENES DE 18 A 28 AÑOS DE EDAD). Conforme establece los Arts. 4, 32 y 34 de la Ley N° 342, de 5 de febrero de 2013, Ley de la Juventud, que considera a las jóvenes y los jóvenes comprendidos entre 18 y 28 años de edad, podrán acceder a un crédito de vivienda de interés social que oscilará entre 46.400,00 UFV a 92.800.00 UFV, financiando el 100% del inmueble sin cuota inicial, con la garantía de sus padres, dicho crédito tendrán un plazo de 20 a 30 años para pagar la deuda.

CAPITULO III

ESCALA DE INGRESOS Y DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 6.- (ESCALA DE INGRESOS PARA EL ACCESO A LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL). Todas las personas que no cuente con una vivienda, podrán acceder a los créditos establecidos en el Art. 4 de la presente ley, créditos de vivienda de interés social, de acuerdo a la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

escala de ingresos, estos ya sean funcionarios públicos, empleados o trabajadores de empresas privadas, de entidades financieras bancarias y personas que trabajan por cuenta propia, se dará lugar a esta modalidad de crédito, a aquellas personas que tengan un ingreso igual al salario mínimo hasta los 6.000,00 Bs., y mayores a los ingresos de 6.001,00 Bs.

- I. Las personas asalariadas u/o que trabajen por cuenta propia, que tengan un ingreso igual al salario mínimo vigente hasta 3.000,00 Bs., podrán acceder a un crédito de hasta 92.800,00 UFV. (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 UFV), financiando el 100% del inmueble sin cuota inicial, con un plazo de 20 a 25 años para pagar la deuda, para acceder a este tipo de crédito de forma excepcional las entidades financieras en la evaluación económica aplicaran hasta el 50% de los ingresos familiares del líquido pagable como fuente de capacidad de pago, cuyo valor de la tasa de interés, así como las relaciones mínimas y máximas serán los mismos que para un crédito de vivienda de interés social.
- II. Las personas asalariadas u/o que trabajen por cuenta propia, que tengan un ingreso de hasta 3.000,00 Bs. Hasta un ingreso de 4.000,00 Bs., podrán acceder a un crédito de hasta 185.600,00 UFV. (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 UFV), financiando el 100% del inmueble sin cuota inicial, con un plazo de 20 a 30 años para pagar la deuda, para acceder a este tipo de crédito de forma excepcional las entidades financieras en la evaluación económica aplicaran hasta el 50% de los ingresos familiares del líquido pagable como fuente de capacidad de pago, cuyo valor de la tasa de interés, así como las relaciones máximas serán los mismos que para un crédito de vivienda de interés social.
- III. Las personas asalariadas u/o que trabajen por cuenta propia, que tengan un ingreso de hasta 4.000,00 a 6.000,00 Bs., podrán acceder a un crédito de hasta



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

278.400,00 UFV. (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 UFV), financiando el 100% del inmueble sin cuota inicial, con un plazo de 20 a 30 años para pagar la deuda, para acceder a este tipo de crédito de forma excepcional las entidades financieras en la evaluación económica aplicaran hasta el 50% de los ingresos familiares del líquido pagable, adicionalmente se evaluara los otros ingresos de la o el cónyuge como fuente de capacidad de pago, cuyo valor de la tasa de interés, así como las relaciones máximas serán los mismos que para un crédito de vivienda de interés social.

- IV. Las personas asalariadas u/o que trabajen por cuenta propia, que tengan un ingreso de mayor a 6.000,00 Bs., podrán acceder a un crédito de mayor a 278.400,00 UFV. (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 UFV), financiando el 100% del inmueble sin cuota inicial, con un plazo de 20 a 30 años para pagar la deuda, para acceder a este tipo de crédito de forma excepcional las entidades financieras en la evaluación económica aplicaran hasta el 40% de los ingresos familiares del líquido pagable, adicionalmente se evaluara los otros ingresos de la o el cónyuge como fuente de capacidad de pago, cuyo valor de la tasa de interés, así como las relaciones máximas serán los mismos que para un crédito de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 7.- (DE LAS GARANTÍAS). Con relación a las garantías hipotecarias, los créditos adquiridos por los beneficiarios de la vivienda de interés social, se constituirá como garantía hipotecara el mismo terreno, la misma vivienda unipersonal o propiedad horizontal, debiendo encontrarse hipotecada en primer grado a favor de la entidad financiera bancaria; en caso de superar el costo total de la vivienda unipersonal o propiedad horizontal los beneficiarios podrán adicionar con otro tipo de garantía hipotecaria. Para los créditos sin garantía hipotecaria deberán presentar 2 garante personales para acceder a este tipo de créditos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IV

CONTROL Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 8.- (CONTROL). La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es la encargada de ejercer el control y supervisión del cumplimiento del presente Ley.

ARTÍCULO 9.- (INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento al régimen de tasas de interés y a los niveles mínimos de cartera establecidos en el presente Ley para la cartera de vivienda de interés social, será sancionado conforme lo establecido en el régimen de sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO ÚNICO.- La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el plazo de treinta (30) días, a partir de su publicación del presente Ley, deberá emitir la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional al del mes de de dos mil veintitrés años.


Dip. Andres Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

